

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 02 de marzo de 2023. Señor juez, con la presente me permito dar cuenta a usted del anterior despacho comisorio N°00033, procedente del JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ, el cual es remitido a este juzgado por factor competencia. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO	N°00033
RADICADO OMITENTE:	N°11-001-31-03-037-2021-00452-00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO:	EDINSON MIGUEL PEREZ ARGUMEDO

Examinado el Despacho comisorio N°00033, procedente del JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ, en el que se indica por parte de ese juzgado que previo al acogimiento del comisorio dentro del asunto, al percatarse que el inmueble objeto de la comisión pertenece a la jurisdicción del Municipio de San Pelayo – Córdoba, dispuso remitirlo a esta oficina judicial por ser el competente para realizar la comisión ordenada por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

Disiente este operado de justicia con el colega homologo de Cereté, con la disposición de remitir a este juzgado la comisión referida, debido a que en la providencia fechada 05 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se señaló: “se comisiona a los Jueces Promiscuos de Cereté – Córdoba, para la práctica de la diligencia de ENTREGA ANTICIPADA del inmueble distinguido con el FMI No. 143-15956 a la parte demandante. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos”, es decir, no se comisiona a este juzgado, por lo que se ordenará devolver al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, para que pueda remitir al juzgado de origen el respectivo comisorio, a efectos que este proceda a corregir la comisión a quien corresponde, para contar entonces sí, con las facultades que otorgan la norma.

Por lo anterior, no se auxiliará el despacho antes referenciado y devuélvase sin diligenciar, por las anteriores razones.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Niéguese Auxiliar el despacho comisorio N°00033, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2174a2f4b57916294cfb064fbabd761450f53a5a464685f8f9e8effd73bb9e

Documento firmado electrónicamente en 24-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>